ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Entre los suscritos a saber: el Profesor **Dr. IGNACIO MANTILLA PRADA**, en su condición de **RECTOR** nombrado mediante Resolución N° 016 de 2015 y Acta de Posesión N° 001 de 2015, actuando de conformidad con el Artículo 15º del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3º del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, por una parte.

Y por la otra, **CARL HENRIK LANGEBAEK RUEDA**, quien en el presente acto obra en su condición de **VICERRECTOR ACADÉMICO** debidamente autorizado para suscribir actos y contratos según delegación aprobada por el Comité Directivo, en la sesión No.153-17 del 11 de octubre de 2017, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES,** institución de educación superior de carácter privado, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 28 del 23 de febrero de 1949 expedida por el Ministerio de Justicia, con domicilio en la Carrera 1 # 18 A - 12 Edificio Pedro Navas de la Ciudad de Bogotá D.C.

Hemos acordado celebrar este **ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO,** el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto llevar a cabo la cooperación en las áreas de investigación, docencia, capacitación e intercambio y demás áreas de interés entre las dos instituciones. Adicionalmente, las partes de este acuerdo buscarán cooperación administrativa para guiar y desarrollar las actividades de intercambio y para definir los trámites requeridos para tales fines.

Este acuerdo aplica para todas las unidades académicas de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**.

SEGUNDA. COMPROMISOS. De acuerdo con sus normas y regulaciones, las dos instituciones acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

DIRECCIÓN JURÍDICA

Scanned by CamScanner

- Mutuo intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, debidamente matriculados;
- Mutuo intercambio de personal académico con otorgamiento de becas y exenciones de pago de derechos académicos o de matrícula, a docentes de ambas Universidades en reciprocidad de uno a uno en programas de posgrado.
- Mutuo intercambio de personal administrativo;
- Publicaciones conjuntas;
- Intercambio de información sobre programas y métodos de enseñanza;
- Organización conjunta de seminarios, talleres, cursos, conferencias y otras actividades similares relacionadas con sus programas académicos y científicos;
- Proyectos de investigación conjunta;
- Programas de doble titulación;
- Supervisión de tesis de posgrado.

TERCERA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL. El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en los programas académicos que ofrecen las dos universidades.
2. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
3. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
4. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula únicamente en la universidad de origen.
5. Durante el intercambio el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, libros y los demás gastos personales. Además deberá contar con afiliación al sistema nacional de salud. Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad anfitriona, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.
6. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un período de dos semestres.
7. El estudiante participante aceptado en la universidad receptora, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
8. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.
9. La universidad receptora expedirá al término del período de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.
10. Cada una de las dos universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, de acuerdo con su propia normatividad y sus procedimientos.

DIRECCIÓN JURÍDICA

Scanned by CamScanner

CUARTA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO. Ambas partes acuerdan recibir a profesores por el tiempo y condiciones que establezcan ambas partes, en función de sus respectivas disponibilidades y de acuerdo con los siguientes términos:

1. Las propuestas relativas al número, campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los docentes y la duración de sus misiones respectivas, serán fijadas anualmente de común acuerdo, por las dos universidades.
2. Los responsables del convenio verificarán que los intercambios reporten en un beneficio reciproco para ambas instituciones y que se conserve el debido equilibrio entre ellos.
3. En aplicación del presente convenio y del límite impuesto por leyes y reglamentos vigentes en cada país, los docentes seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus universidades respectivas, y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos.
4. Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la unidad académica de la que depende el potencial participante.

QUINTA. ACUERDOS ESPECÍFICOS. La cooperación en las áreas establecidas en la cláusula segunda del presente convenio y que no se hayan concretado en el mismo, así como otros proyectos o actividades de interés común que se concreten entre ambas instituciones y que no estén previstas en el presente convenio, deberán realizarse a través de acuerdos específicos suscritos por sus representantes legales donde se definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, personal responsable, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

SEXTA. DURACIÓN. El presente acuerdo comenzará a regir a partir de la firma del mismo por ambas instituciones, tendrá una duración de cinco (5) años y se prorrogará mediante documento suscrito por sus representante legales por el mismo tiempo, a menos que alguna de las partes manifieste por escrito a la otra institución su intención de darlo por terminado, con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

SEPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los acuerdos específicos que se describen arriba, contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

Ambas instituciones facilitarán la publicación conjunta de material académico, de acuerdo con la normatividad de cada institución y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en el país.

DIRECCIÓN JURÍDICA

Scanned by CamScanner

OCTAVA. COORDINACIÓN. Para facilitar el desarrollo del acuerdo y velar por su correcta ejecución, las oficinas de relaciones internacionales (o la que haga sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

Por la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES:**

Nombre: Carolyn Finck
Cargo: Directora de Internacionalización
Dirección: Calle 19 # 1 - 67
Ciudad: Bogotá
Teléfono: +57 (1) 639 4949 ext: 2515
Email: oiarelations@uniandes.edu.co

Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA:**

Nombre: Catalina Arévalo Ferro
Cargo: Directora de Relaciones Exteriores
Dirección: Carrera 45 No. 26-85, Edificio Uriel Gutiérrez, Oficina 514
Ciudad: Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: +57 1 3165000 Ext 18291
Email: dirori@unal.edu.co

NOVENA. MODIFICACIÓN. El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito de ambas instituciones, a iniciativa de cualquiera de las dos.

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Toda diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente acuerdo y de los acuerdos específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por las partes por la vía de la negociación directa.

UNDÉCIMA. NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual.

DÉCIMA SEGUNDA. NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

DIRECCIÓN JURÍDICA

Scanned by CamScanner

DÉCIMA TERCERA. CESION. Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente acuerdo a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

DÉCIMA CUARTA. CONDICIONES FINANCIERAS. Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente convenio y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación. La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

Los representantes de ambas instituciones firman el presente acuerdo, en dos (2) ejemplares igualmente válidos, el 20 de Abril de 2018

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Prof. IGNACIO MANTILLA PRADA
Rector

POR LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Dr. CARL HENRIK LANGEBAEK RUEDA
Vicerrector Académico

20 ABR. 2018

DIRECCIÓN JURÍDICA

Scanned by CamScanner